



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

019-2025 Cantón Rumiñahui: Del Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado (SIERT)	2
138 Cantón Sigchos: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable de la ciudad de Sigchos administrado por la Municipalidad	19

ORDENANZAS PROVINCIALES:

10-CPO-GADPO-2025 Gobierno Provincial de Orellana: Del Presupuesto General para el ejercicio fiscal 2026	24
11-CPO-GADPO-2025 Gobierno de la Provincia de Orellana: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025	38

ORDENANZA No. 019-2025**ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVO TARIFADO
(SIERT) DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su respectiva jurisdicción cantonal, en el marco del plan de ordenamiento territorial y tiene como función la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

El cantón Rumiñahui por su cercanía con la ciudad de Quito, ha tenido un importante crecimiento poblacional y comercial, por lo que la infraestructura vial de algunos sectores, incluyendo el Centro Histórico, es insuficiente para el parque automotor existente, razón por la cual es necesario regular el uso del espacio público destinado al aparcamiento de vehículos, a fin de contar con un ordenamiento vial adecuado que permitirá mejorar el tránsito, la seguridad vial de los peatones y contar con espacios públicos ordenados.

Esta Ordenanza se fundamenta en el objetivo 11, meta 11.2 de la agenda de desarrollo sostenible año 2030 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y una visión encaminada a contribuir al ordenamiento, optimización del espacio público, y el desarrollo territorial en el marco del programa CENTRO HISTÓRICO BAJO EN EMISIONES, que permitirá mejorar las condiciones de circulación vehicular y peatonal, mejorando la calidad de vida de la población, promoviendo el desarrollo económico en el cantón, a través de la integración de información mediante plataformas tecnológicas y un marco normativo que regule y facilite la correcta aplicación de las disposiciones municipales relativas al SIERT.

En este contexto, la presente Ordenanza tiene como finalidad mejorar la circulación vehicular y peatonal y ofrecer estacionamientos más seguros y regulados, en los cuales se prevé la rotación de vehículos y tarificación, el acceso para todas las personas sin ningún tipo de discriminación, respetando los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, así como la inclusión social para las personas que realicen la venta y/o recarga del tiempo para que una persona pueda estacionar su vehículo. Asimismo, se prevé las sanciones por cometimiento de infracciones leves, graves y muy graves.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el Art. 264 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*”, “*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”, “*Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*”, “*Prestar los servicios públicos de que establezca la ley*”, “*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”, y “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*”, reiterado en los Arts. 55 letras a), b), c), d), e), y f) y Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de otra parte, en Art. 54 letras f), l), y m), prescribe que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos..., con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”, “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...”; y, “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de otra parte, en Art. 60 letra e) dispone que es atribución del Alcalde “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”; y, en el Art. 568 letra i), prevé que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal ..., tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de ...”, “Otros servicios de cualquier naturaleza”.
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 13, precisa “Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial” “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ... municipales y sus órganos desconcentrados”, entre otros; en el Art. 30.5 letra d), en el ámbito de sus competencias le corresponde “Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón”; y, en el Art. 165, le corresponde “establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el Art. 56, dispone que “El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación...”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el Art. 58, inciso primero prescribe que “La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.”; y, en el Art. 64, dispone que “Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento... En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado...”
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución N.- 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, de fecha 29 de mayo de 2012, transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante la Resolución 023-DE-ANT-2013 de 26 de abril de 2013 dispone “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013”;
- Que,** la “Ordenanza 003-2013 que regula la gestión de transporte terrestre, tránsito y seguridad en el Cantón Rumiñahui”, en el Art. 2, prevé que “la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Rumiñahui, que comprende el tránsito, el transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 18 de febrero de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 del 23 de febrero de 2021, en el Art 1, dispone: “...Modelo de gestión A.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades: ... “16. Rumiñahui” ... - Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, de fecha 29 de mayo de 2012...”

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza Nro. 002-2024 del Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado (SIERT) del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1522 de 04 de abril de 2024 y su reforma la Ordenanza Nro. 007-2024, publicada en Edición Especial Nro. 1696 de Registro Oficial de 25 de julio de 2024.

Que, es imperativo sustituir la Ordenanza Nro. 002-2024, con la finalidad de armonizar su contenido, ajustarla a la realidad cantonal, a los intereses generales de la ciudadanía, a los aspectos técnicos y financieros que se requieren para que el sistema de estacionamiento rotativo tarificado en el cantón Rumiñahui sea sostenible en el tiempo, garantizar los derechos Constitucionales y legales de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, mejorar la movilidad urbana, la seguridad vial e incentivar el uso de energías alternativas que beneficien el cuidado del medio ambiente, así como incentivar el comercio seguro en el cantón, contribuir con el orden y estética de los espacios públicos y garantizar el cumplimiento de la misma por parte de los usuarios;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 57 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente;

ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVO TARIFADO (SIERT) DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado - SIERT, el marco regulatorio para su funcionamiento y la tasa correspondiente por el uso de las plazas de estacionamiento.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas que intervienen dentro del SIERT, incluidos a los servidores públicos del GADMUR, en la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

Art. 3. Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Estacionamiento en la zona ON STREET: Estacionamientos habilitados en la vía pública.
- b) Estacionamiento en la zona OFF STREET: Estacionamientos habilitados fuera de la vía, ubicados en playas, bahías o predios públicos.
- c) Exoneración: Es la dispensa total o parcial del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza.
- d) Handheld: Dispositivos electrónicos portátiles que operan de manera inalámbrica y sencilla que se puede sostener y usar con una sola mano dispuesto para actividades de control, venta, recarga y envío de información en tiempo real a un sistema centralizado.
- e) Plaza de estacionamiento tarifado: Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado y por el pago de una tasa establecida.
- f) Prepago: Modalidad de pago que determina que el usuario deberá realizar el pago de la tasa aplicable, previo a recibir el servicio del estacionamiento.

- g) Punto Fijo de Venta: Lugar donde se accede a la compra y/o pago del medio físico o electrónico para el uso de la plaza de estacionamiento.
- h) Operador Certificado: Puntos fijos y móviles como personas naturales y/o jurídicas y comercios seleccionados para la venta y/o recarga, así como la compra y/o pago del servicio.
- i) Usuario: Persona natural o jurídica que usa el servicio de estacionamiento de vehículos en las zonas ON STREET y OFF STREET.
- j) Horarios excepcionales: Ampliación del tiempo habitual para el uso del SIERT.
- k) Permiso de extensión de horarios: Es el acto administrativo por medio del cual el GADMUR, autoriza a la persona natural o jurídica que organice un evento público y que requiera la utilización de estacionamientos en el espacio público fuera del horario establecido.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVO TARIFADO

Sección I Del Sistema

Art. 4. Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado. - Es el conjunto de elementos físicos y digitales interrelacionados y organizados, destinados a la gestión y optimización de estacionamientos rotativos y tarificados en el espacio público del cantón Rumiñahui, compuesto por:

- a) **Elementos físicos:**
 - Estacionamientos: Zonas ON STREET y OFF STREET.
 - Personas naturales y jurídicas: Operadores certificados y del sistema, propietarios de los puntos fijos de venta y/o recarga, y los usuarios.
 - Señalización Vial: demarcación horizontal, vertical, dispositivos de orientación y mobiliario urbano.
 - Equipamiento tecnológico físico: Dispositivos de validación y control (Barreras de acceso, equipos emisor de ticket, cámaras, parquímetros, terminales de cobro, dispositivos móviles o POS, entre otros).
 - Unidades Administrativas del GADMUR.
- b) **Elementos digitales:**
 - Software central de gestión: sistema informático que integra los módulos de administración, control, monitoreo de facturación, recaudo y sancionador.
 - Aplicaciones móviles y web: herramientas digitales que permiten a los usuarios y operadores certificados realizar pagos, recargas, consultas de disponibilidad y gestión de plazas de estacionamientos, y, demás funcionalidades que requiera la gestión del sistema integrado de estacionamientos rotativo tarifado.

Art. 5. Fines. - El Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado, tiene como fines los siguientes:

- a) Contribuir con el ordenamiento vial, el desarrollo territorial, el espacio público principalmente de las vías, la conectividad y movilidad dentro del cantón Rumiñahui;
- b) Mejorar las condiciones de circulación vehicular y movilidad activa y sostenible en el cantón Rumiñahui, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares públicos existentes y nuevos proyectos.
- c) Proporcionar a las y los ciudadanos las facilidades necesarias para el acceso a una plaza de parqueo público.
- d) Promover el nivel de rotación de las plazas de estacionamiento público.
- e) Fomentar la sostenibilidad del Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado.
- f) Reducir la contaminación ambiental, como una de las acciones para transformar al centro histórico en una zona baja en emisiones (ZBE)

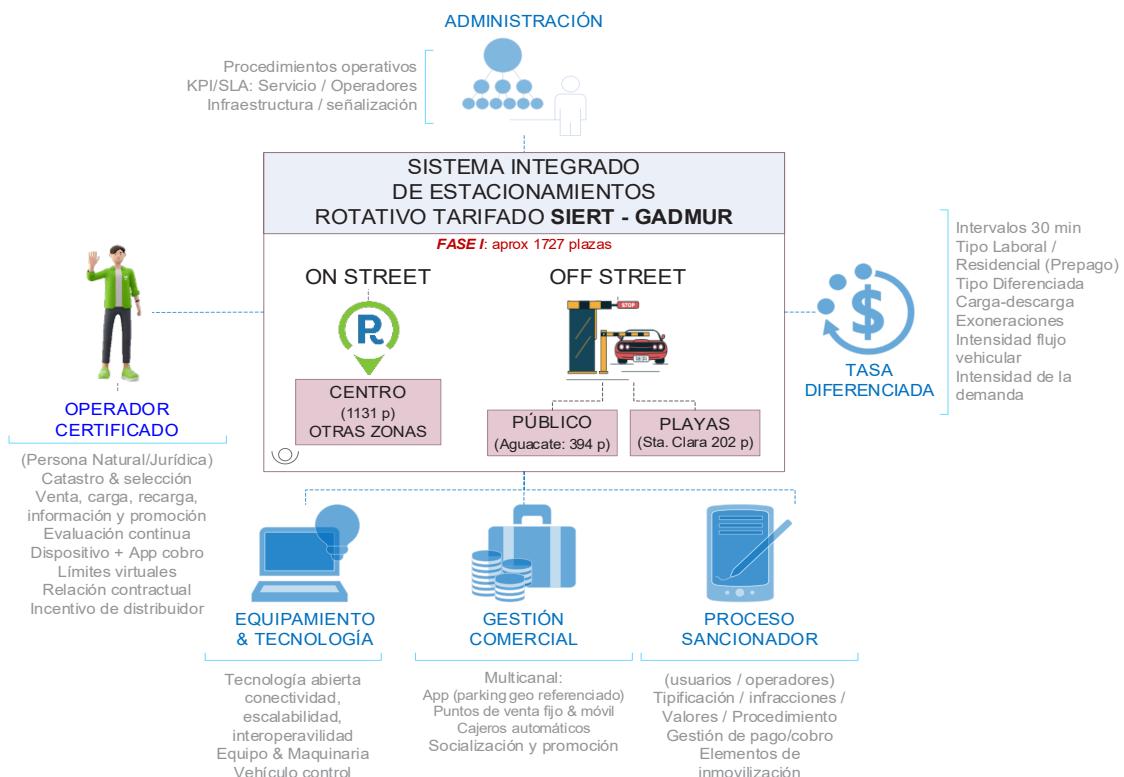
- g) Promover e incentivar la ampliación y desarrollo de nuevos proyectos de estacionamientos públicos en el cantón Rumiñahui.

Art. 6. Principios. - El Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado -SIERT, se basa en los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República y adicionalmente en los siguientes:

- Celeridad.** - Los trámites administrativos relacionados con el SIERT, se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
- Aplicación favorable de la norma:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo para la protección de los administrados.
- Aplicación de tecnologías de la información.** - La Municipalidad hará uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la calidad del SIERT y optimizar la gestión de sus trámites administrativos.
- Interoperabilidad.** - La Municipalidad hará uso de los medios electrónicos y automatizados con las entidades públicas competentes e intervenientes en el sistema para gestionar adecuadamente los trámites administrativos relacionados con el SIERT.
- Seguridad jurídica.** - Para los trámites administrativos del SIERT, únicamente se podrá exigir el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.
- Publicidad y transparencia.** - El SIERT garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, mediante el uso de los mecanismos de libre acceso para los administrados.
- Mejora continua.** - La Municipalidad implementará procesos de mejora continua de la gestión del SIERT.

Art. 7. Administración del SIERT. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui - GADMUR, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, planificará, organizará, dirigirá, administrará y operará el SIERT.

Art. 8. Modelo de gestión. - El Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativos Tarificados (SIERT) se rige por el modelo de gestión previsto a continuación detallado:



La prestación de este servicio excepcionalmente podrá ser delegado a la iniciativa privada, para cuyo efecto se requerirá el respectivo acto normativo y la justificación técnica y económica del Ejecutivo Municipal ante el Concejo Municipal y la ciudadanía, de que la Municipalidad no puede gestionar directamente dicho servicio, o en caso de calamidad pública o desastre natural, de conformidad con lo previsto en el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9. Bienes destinados a estacionamientos. - Son aquellos destinados a la prestación del servicio público de parqueo en estacionamientos de las zonas ON STREET y OFF STREET.

La ampliación de zonas de parqueaderos en las zonas ON STREET, se realizará mediante Resolución Administrativa del Ejecutivo Municipal, previo los informes técnico y financiero que determinen la factibilidad de la propuesta.

Sección II De los estacionamientos, categorías y horarios

Art. 10. Tipo de estacionamientos. - Los tipos de estacionamientos vehiculares regulados por el GADMUR, son los siguientes:

- a) **Estacionamiento público-EP:** Está destinado al estacionamiento público en general, por un tiempo determinado.
- b) **Estacionamiento por actividad laboral permanente-EL:** Está destinado al uso por parte de los empleados públicos y privados, feriantes legalmente autorizados, comercios y clientes de los comercios ubicados en los polígonos de intervención, quienes previo el cumplimiento de requisitos serán beneficiados de una rebaja en la tasa prevista en la presente Ordenanza.
- c) **Estacionamiento de tipo residencial-ER:** Está destinado al uso por parte de los residentes, que previo al cumplimiento de requisitos serán beneficiados por una rebaja en la tasa prevista en la presente Ordenanza.
- d) **Estacionamiento de tipo preferencial-ETP:** Está destinado al uso de los vehículos de personas adultas mayores, personas con discapacidad y, los sustitutos de estos cuando el caso lo amerite previa la justificación correspondiente, mujeres embarazadas y automotores de energía alternativa, en la zona OFF STREET.

Art. 11. Categoría según el tipo de vehículo. - Los tipos de vehículos que pueden hacer uso del sistema de estacionamientos rotativo tarificado, según su categoría se clasifican de acuerdo con lo que establece la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2656, cuyo detalle es el siguiente:

- a) **Categoría L:** Vehículos motorizados con dos, tres y cuatro ruedas.
- b) **Categoría M:** Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros, exclusivamente la subcategoría M1 (vehículos motorizados con capacidad no mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor).
- c) **Categoría N:** Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías, exclusivamente la subcategoría N1 (vehículos motorizados cuyo peso bruto vehicular - PBV no exceda de 3500 kg).

Art. 12. Horario. - El horario que se aplicará en las zonas destinadas para estacionamiento vehicular en la zona ON STREET será desde las 7:00 hasta las 18h00, durante los siete días de la semana. El Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa podrá extender los horarios de funcionamiento de estacionamientos en la zona ON STREET previo el informe técnico correspondiente.

En estacionamientos de la zona OFF STREET, se programará durante las 24 horas del día y los siete días de la semana, de acuerdo con las necesidades, uso de suelo, y demás variables que se presenten en cada zona o sector.

El procedimiento para la autorización, aplicación, modificación y extensión de horarios se determinará en el acto administrativo emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, previa la delegación correspondiente por parte del Ejecutivo Municipal.

Art. 13. Horario de carga y descarga. - Las actividades de carga y descarga de bienes y mercaderías, se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza No. 007-2023 de los Centros de Comercio Municipales del cantón Rumiñahui y la Ordenanza 005-2013 de Circulación del cantón Rumiñahui y sus respectivas reformas y/o la normativa que para el efecto se encuentre vigente.

Art. 14. Extensión de horarios. – La extensión de horarios, se realizará previa solicitud dirigida al titular de la Dirección de Movilidad y Transporte, en la que consignará obligatoriamente los datos personales del solicitante (nombres, cédula de ciudadanía o identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico), a la cual se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica.
- b) Permiso para realizar el evento otorgado por autoridad competente.

En caso de eventos institucionales, la dirección o entidad que organice el evento comunicará a la Dirección de Movilidad y Transporte, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de realización del mismo.

Art. 15. Procedimiento para la extensión de horarios. - Para la extensión de horarios, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar su solicitud y cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, por los canales oficiales de recepción de documentos.

La Dirección de Movilidad y Transporte revisará que la solicitud cumpla con los requisitos descritos en el artículo anterior, si los cumple emitirá su informe favorable para la extensión de horarios, cuyo titular emitirá la resolución respectiva o suscribirá el acto administrativo correspondiente.

En el caso de que no cumpla con los requisitos, devolverá el trámite con la finalidad de que lo subsane en el término de 10 días, de no hacerlo sentará la razón correspondiente y archivará el trámite. Si los subsana dentro del tiempo concedido para el efecto continuará con el trámite descrito anteriormente, en los términos previstos en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 16. Tiempo máximo de parqueo. - El tiempo máximo de parqueo en los estacionamientos públicos serán los siguientes:

- a) En los estacionamientos habilitados en la vía pública zona (ON STREET), hasta dos horas, según el movimiento de flujo vehicular e intensidad de la demanda, lo cual se definirá en los aplicativos tecnológicos.
- b) En los estacionamientos habilitados fuera de la vía zona (OFF STREET), ubicados en inmuebles públicos cerrados, playas de estacionamientos y bahías, de acuerdo con la necesidad del usuario y/o a la necesidad institucional.

Sección III De los operadores certificados y los usuarios.

Parágrafo I De los operadores certificados

Art. 17. Requisitos para ser operador certificado. - Los requisitos para ser designado como operador certificado del SIERT son:

1. Puntos móviles:

a) Persona Jurídica:

- Solicitud de registro en la que consignará obligatoriamente los datos personales del solicitante (nombres, cédula de ciudadanía o identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico), a la cual se adjuntará como mínimo los siguientes documentos:

- Estatuto aprobado y vigente.
 - Acuerdo Ministerial en los casos que amerite.
 - Lista de socios o accionistas registrados en la entidad correspondiente.
 - Número de Cédula de cada socio o accionista.
 - Registro vigente de la directiva de la organización.
 - RUC de la organización, con la actividad económica relacionada a los estatutos.
 - Certificación de la municipalidad como operador certificado.
- b) **Persona natural:** Solicitud de registro, en la que consignará obligatoriamente los datos personales del solicitante (nombres, cédula de ciudadanía o identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico), a la cual se adjuntará como mínimo los siguientes documentos:
- Certificación de la municipalidad de haber aprobado la capacitación de operador certificado.
 - Certificado bancario de la cuenta a su nombre.
2. **Puntos fijos:** Solicitud de registro, en la que consignará obligatoriamente los datos personales del solicitante (nombres, cédula de ciudadanía o identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico), a la cual se adjuntará como mínimo los siguientes documentos:
- a) Copia de la Licencia Única de funcionamiento vigente.
 - b) Copia de la patente.
 - c) Copia del RUC de la actividad de comercio.

Art. 18. Procedimiento para la designación del operador certificado. - Para ser designado como operador certificado, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar su solicitud y cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, por los canales oficiales de recepción de documentos.

La Dirección de Movilidad y Transporte revisará que la solicitud cumpla con los requisitos descritos en el artículo anterior, de cumplir procederá a emitir el acto administrativo correspondiente.

En el caso de que no cumpla con los requisitos, devolverá el trámite con la finalidad de que lo subsane en el término de 10 días, de no hacerlo, emitirá el informe técnico correspondiente y archivará el trámite; si los subsana dentro del tiempo concedido para el efecto continuará con el trámite descrito anteriormente, en los términos previstos en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 19. Obligaciones del Operador Certificado. – Son obligaciones del operador certificado las siguientes:

1.- Puntos móviles:

- a) Cumplir con la presente ordenanza.
- b) Informar a la Comisaría Municipal el presunto cometimiento de infracciones.
- c) Respetar y cumplir las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en la Resolución Administrativa de designación como operador certificado.
- d) Comprar el tiempo de uso de estacionamiento en la vía, únicamente en las ventanillas de recaudación autorizadas por la Municipalidad.
- e) Prestar el servicio de acuerdo con los horarios y zonas definidos por el GADMUR.
- f) Conservar, custodiar y hacer uso adecuado de los equipos handheld para venta y/o recarga de estacionamiento.
- g) Contar con la indumentaria determinada y autorizada por el operador del sistema.
- h) Reportar al operador del sistema en caso de colisiones, siniestros o accidentes de los vehículos estacionados en la zona ON STREET.

2.- Puntos fijos:

- a) Cumplir con la presente ordenanza.

- b) Comprar el tiempo de uso de estacionamiento en la vía, únicamente en las ventanillas de recaudación autorizadas por la Municipalidad.
- c) Conservar, custodiar y hacer uso adecuado de los equipos de venta POS para venta y/o recarga de estacionamiento.

Art. 20. Prohibiciones del Operador Certificado. – Se prohíbe a los operadores certificados lo siguiente:

1.- Puntos móviles:

- a) Exigir propinas, gratificaciones o pagos informales a los usuarios.
- b) Utilizar los equipos handheld de forma indebida, fraudulenta, contraria, distinta y/o ajena a lo determinado en la resolución.
- c) Uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas en la jornada de trabajo.
- d) Relacionarse con actividades ilegales.
- e) Asistir a los puntos asignados con personas menores de edad.
- f) Abandonar las zonas asignadas sin la debida notificación, conforme al procedimiento establecido
- g) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de las autoridades municipales.
- h) Provocar y/o participar en altercados, discusiones o actos que afecten la convivencia pacífica en el espacio público.
- i) Mover, estacionar, conducir o intervenir físicamente en los vehículos de los usuarios
- j) Impedir, obstaculizar o interferir con las tareas de supervisión, fiscalización o control de las autoridades competentes.
- k) Usar el uniforme, credencial, distintivos o herramientas del SIERT fuera del horario de servicio o con fines personales.
- l) Reproducir, copiar o falsificar identificaciones, tickets o cualquier documento oficial del sistema.

2.- Puntos fijos:

- a) Utilizar los equipos de venta (POS) de forma indebida, fraudulenta, contraria, distinta y/o ajena a lo determinado en la resolución.
- b) Reproducir, copiar o falsificar identificaciones, tickets o cualquier documento oficial del sistema.

Art. 21. Sanciones. – Los operadores certificados serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. - Faltas leves: Serán sancionados con la suspensión de la habilitación del equipo (Handheld) por 3 días, los operadores certificados que cometan las siguientes infracciones:

- a) Llegar tarde a la zona o tramo asignado.
- b) Abandonar injustificadamente la zona o lugar asignada.
- c) Omitir el registro de vehículos en el sistema cuando corresponde.
- d) No reportar las infracciones de los usuarios que utilizan el sistema.
- e) No usar el uniforme, credencial y distintivos o presentarse con el uniforme sucio, alterado o deteriorado.

2. - Faltas graves: Serán sancionados con la suspensión de la habilitación del equipo (Handheld) por 8 días, los operadores que cometan las siguientes infracciones:

- a) Discriminación o acoso hacia los usuarios en cualquiera de sus formas.
- b) Utilizar lenguaje ofensivo o gestos inapropiados, sea con los usuarios, compañeros de las actividades asignadas o con autoridades municipales.

3. Faltas muy graves: Serán sancionados con la revocatoria del acto administrativo de Operador Certificado, los operadores que cometan las siguientes infracciones:

- a) Cobro de tarifas sin emisión del ticket correspondiente.
- b) Alterar la información en la aplicación, sistema de registro o medios físicos autorizados.
- c) Presentarse a la zona asignada bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas o consumir estas sustancias durante la jornada de actividades.

- d) Mal uso del equipo de venta (Handheld) u otros activos asignados.
- e) Instalar software no autorizado en los equipos (Handheld)

**Parágrafo II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SIERT**

Art. 22. Derechos de las/los usuarias/os. - Son derechos de las/los usuarios/as del SIERT, los siguientes:

- a) Recibir un servicio eficiente, inclusivo y transparente.
- b) Recibir la información necesaria para el uso de las plazas de estacionamiento que conforman el SIERT, de forma oportuna mediante canales oficiales.
- c) Tener fácil acceso a los diferentes canales de pago para adquisición de tiempo de estacionamiento en las zonas ON STREET y OFF STREET.
- d) Contar con espacios de estacionamiento adecuados para personas con discapacidad o sus sustitutos, tercera edad y mujeres embarazadas.

Art. 23. Obligaciones de las/los usuarios/os. - Son obligaciones de las/los usuarios/as del SIERT, los siguientes:

- a) Respetar la tasa y el horario establecido para el uso de estacionamiento.
- b) Pagar por el uso de estacionamiento, según las tasas previstas en la presente Ordenanza o sus reformas.
- c) Estacionar en los espacios delimitados para el uso del estacionamiento tarifado.
- d) Respetar los espacios establecidos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

Art. 24. Prohibiciones. - Está prohibido a las/los usuarias/os del SIERT, lo siguiente:

- a) Exceder el tiempo máximo de parqueo permitido.
- b) Evadir el pago de la tasa por ocupación del estacionamiento.
- c) Alterar, falsificar u ocultar el ticket o comprobante de pago por uso del estacionamiento, o las notificaciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Estacionar el vehículo fuera de los espacios delimitados para este propósito.
- e) Obstruir las plazas o espacios de estacionamiento con cualquier tipo de objeto.
- f) Usar las plazas de estacionamiento para actividades distintas a su finalidad.

**CAPÍTULO III
TASA POR USO DE ESTACIONAMIENTOS, DETERMINACIÓN, INCENTIVO, EXONERACIONES
Y RECAUDACIÓN**

Art. 25. Hecho generador. - Es el uso de los estacionamientos habilitados sobre la vía pública en la zona (ON STREET), y en los estacionamientos de inmuebles de propiedad municipal zona (OFF STREET).

Art. 26. Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.

Art. 27. Sujeto pasivo. - Es el/la usuario/a de los estacionamientos referidos precedentemente.

Art. 28. Tasa por uso de estacionamientos. - Los valores de la tasa determinada completa (TDC) por uso del estacionamiento para los usuarios finales, será el siguiente:

La tasa base para la zona ON STREET es de 0,25 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada intervalo de 30 minutos, valor que incluye el IVA.

La tasa base para la zona OFF STREET será de 0,50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada intervalo de 30 minutos, valor que incluye el IVA.

En caso de que se implemente medios físicos para el uso, acceso y/o pago del Sistema Integrado de Estacionamiento Rotativo Tarifado, el valor de este medio no será mayor al 1,5% de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la adquisición, valor que incluye IVA.

Los clientes de los comercios legalmente establecidos, catastrados y autorizados, que utilicen una plaza de estacionamiento del SIERT, siempre que presenten una factura por un consumo mínimo de cinco dólares americanos (5), para un tiempo máximo de uso de treinta minutos (30) accederán a un descuento del 83% para la zona OFF STREET y del 50% para la zona ON STREET. Pasado este tiempo pagará la tasa determinada completa según la modalidad. La autorización se realizará mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte previa la delegación del Ejecutivo Municipal.

Los operadores certificados por la compra del tiempo de uso de estacionamiento en la vía, deberán cancelar los siguientes valores:

- a) **Puntos móviles de venta y/o recarga.** - La tarifa es de 0,16 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por recarga de cada intervalo de 30 minutos o fracción, en estacionamientos en la zona ON STREET, valor que incluye el IVA.
- b) **Puntos fijos de venta y/o recarga.** - La tarifa es de 0,21 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por recarga de cada intervalo de 30 minutos o fracción en estacionamientos la zona ON STREET, valor que incluye el IVA.

Art. 29. Incentivo. - La diferencia entre el valor de la tasa que se cobrará al usuario final y el que se cobrará a los operadores certificados, será el incentivo que estos percibirán por el tiempo para uso de estacionamiento en la zona ON STREET.

Art. 30. Tasa base para la zona OFF STREET. - La referida tasa se aplicará según su tipo:

- a) **Básico:** Playas, bahías o inmuebles públicos de estacionamiento sin equipamiento y/o sistemas tecnológicos, con control manual, será de 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por el tiempo de uso de la plaza de estacionamiento, **por cada intervalo de 30 minutos**.
- b) **Tecnificado:** Playas, bahías o inmuebles públicos de estacionamiento con equipamiento y/o sistemas tecnológicos, como tótems, cámaras, sensores, barreras, control automatizado o aplicaciones móviles, será de 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por el tiempo de uso de la plaza de estacionamiento, **por cada intervalo de 30 minutos**.

Art. 31. Tasas por tipo de estacionamiento y categoría de vehículo. - Las tasas se determinan de acuerdo con el tipo de estacionamiento y categoría de vehículo, conforme lo dispuesto en los Arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza, detalladas a continuación:

ZONA ON STREET:

VEHÍCULO	ESTACIONAMIENTO	EP	EL
Categoría L*	TDC	50.00%	
Subcategoria M1*	TDC	50.00%	
Subcategoria M1: Código LIM*	TDC	TDC	
Subcategoria M1: Código MVN*	TDC	TDC	
Subcategoria N1*	TDC	50.00%	
Subcategoria N1: Código FGC*	TDC	TDC	
Subcategoria N1: Código CML*	TDC	TDC	

TDC: Tasa Determinada Completa

*Norma NTE INEN 2656 Clasificación vehicular (Primera revisión 2016-09)

ZONA OFF STREET:

VEHÍCULO	ESTACIONAMIENTO	EP	ER	EL	ETP
Categoría L*	TDC	91.00%	83.00%	75.00%	
Subcategoría M1* Excepto código: LIM - MVN para ER, EL y ETP **	TDC	91.00%	83.00%	75.00%	
Subcategoría N1* Excepto código: FGC - CML para ER, EL y ETP **	TDC	91.00%	83.00%	75.00%	

TDC: Tasa Determinada Completa

* Norma NTE INEN 2656 Clasificación vehicular (Primera revisión 2016-09)

** Códigos: LIM - MVN - FGC - CML para el tipo ER, EL y ETP aplica la Tasa Determinada Completa

El procedimiento para el registro y calificación de los usuarios que requieran acceder a las tasas por tipo de estacionamiento y categoría de vehículo se determinará en el acto administrativo emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, previa la delegación del Ejecutivo Municipal.

En caso de controversia en el valor de la tasa ON STREET, por el principio de favorabilidad se deberá aplicar la más favorable al usuario.

El valor referido en los cuadros que anteceden para los tipos de estacionamiento definidos en el Art. 10 de esta Ordenanza, es decir para ER y EL aplica únicamente en condiciones de prepago, previa el cumplimiento de requisitos.

Art. 32. Tasas diferenciadas. - La tasa determinada completa-TDC establecida, podrá ser diferenciada, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Movimiento de flujo vehicular: Por el tiempo de uso de los estacionamientos en zonas de alto movimiento vehicular.
- b) Intensidad de la demanda: De acuerdo con la necesidad de rotación del uso de las plazas por tipo de estacionamiento.

Bajo ningún concepto, la tasa diferenciada será superior a cuatro (4) veces el valor de la tasa determinada completa, observando las siguientes categorías:

Categorías	Movimiento de Flujo Vehicular	Intensidad de la Demanda
Máxima	4 Veces	4 Veces
Alta	3 Veces	3 Veces
Media	2 Veces	2 Veces

Art. 33. Del pago de la tasa. - El usuario deberá realizar el pago de la tasa por uso del estacionamiento en la vía pública (ON STREET), a partir del momento en que hace uso de la plaza de estacionamiento.

En los estacionamientos cerrados (OFF STREET), el pago de la tasa por uso del estacionamiento se realizará previo la salida del vehículo.

Art. 34. Exoneraciones. - Estarán exonerados del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza:

- a) Vehículos de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, tales como, los del Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, ambulancias privadas debidamente identificadas, cuando se encuentran realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de éstas.
- b) Los vehículos de transporte escolar e institucional debidamente registrados en la Dirección de Movilidad y Transporte y qué por brindar su servicio a las Instituciones Educativas, Públicas o Privadas requieran de

- espacios en la vía pública urbana para el embarque y desembarque de estudiantes de lunes a viernes por un tiempo no mayor a 45 minutos.
- c) Los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a las empresas públicas municipales y a las entidades adscritas, cuando se encuentren realizando actividades inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de estas.
 - d) Vehículos que pertenezcan a las Unidades Judiciales y a la Fiscalía cuando se encuentren realizando actividades inherentes a su servicio.
 - e) Vehículos que pertenezcan a personas adultas mayores, personas con discapacidad y, los sustitutos de estos cuando el caso lo amerite previa la justificación correspondiente, mujeres embarazadas y automotores de energía alternativa en la zona ON STREET.
 - f) Vehículos de jueces y fiscales debidamente registrados en la Dirección de Movilidad y Transporte y que, por desempeñar funciones esenciales relacionadas con la administración de justicia en el cantón, requieran de espacios en la vía pública urbana.

Art. 35. Recaudación. - La recaudación de las tasas por uso de los estacionamientos públicos en las zonas ON STREET y OFF STREET, y de los valores correspondientes a las sanciones impuestas por incumplimiento de la presente Ordenanza y por la pérdida de tiquete, boleto o medio físico de acceso al estacionamiento ON STREET y OFF STREET, se realizará a través de la Dirección Financiera o de las instituciones financieras con las que mantenga convenio de recaudación el GADMUR.

La emisión y recaudación de la tasa correspondiente al uso de los estacionamientos antes referidos, se efectuará mediante la emisión de una factura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno. La tasa antes referida incluye el porcentaje (%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor por reposición de la pérdida del tiquete, boleto o medio físico de uso, acceso y/o pago del estacionamiento en la zona ON STREET y OFF STREET, es del 2% del SBU, más el valor por el uso del parqueadero, que será cancelado por el usuario, al recaudador.

La recaudación por concepto de las multas previstas en la presente Ordenanza podrá realizarse mediante el procedimiento de ejecución coactiva, observando lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 36. Autoridad sancionadora. - La autoridad competente para imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las obligaciones o porque se incurra en las prohibiciones previstas en la presente Ordenanza, es el o la titular de la Dirección de Comisaría Municipal.

Art. 37. Procedimiento Sancionador. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, en todos los casos se deberá garantizar al usuario/administrado el derecho al debido proceso.

Art. 38. Infracciones. - Las o los usuarios de las plazas de estacionamiento en las zonas ON STREET y OFF STREET que incumplan sus obligaciones o que incurran en las prohibiciones previstas en la presente Ordenanza, serán sancionados según la gravedad de la infracción, para cuyo efecto se prevén las siguientes infracciones:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

Art. 39. Infracciones Leves. - Son infracciones leves las siguientes:

- a) La persona que excede el tiempo máximo de parqueo de dos horas, será sancionada con el 1% del SBU, por cada hora o fracción.

- b) La persona que no presente el tiquete o comprobante de pago por el uso del estacionamiento al operador certificado de venta y/o recarga al momento de su requerimiento, será sancionado con el 1% del SBU.
- c) La persona que estacione el vehículo fuera de los espacios delimitados, para este propósito, será sancionada con el 5% del SBU.

Art. 40. Infracciones Graves. - Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) La persona que coloque objetos o cualquier obstáculo que interfiera los sitios delimitados para los estacionamientos públicos, será sancionado con el 8% del SBU.
- b) La persona que evada el pago por el uso de estacionamiento público delimitado será sancionada con el 10% del SBU.

Art. 41. Infracciones Muy Graves. - Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La persona que dañe la señalética horizontal y/o vertical de las zonas de estacionamiento público, será sancionado con el 11% del SBU.
- b) La persona que altere o falsifique el tiquete o comprobante de pago por el uso de estacionamiento público delimitado, o la notificación por las infracciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con el 15% del SBU, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
- c) La persona que use las plazas de estacionamiento para actividades distintas a su finalidad, será sancionada con el 15% del SBU.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de Movilidad y Transporte del GADMUR, periódicamente actualizará el registro y catastro de la oferta de estacionamientos públicos en las zonas ON STREET y OFF STREET del cantón Rumiñahui, con el fin de realizar un control efectivo de su funcionamiento y mitigar la informalidad en la prestación de este servicio.

Segunda. - La operación del SIERT podrá ser directa o a través de las figuras jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Si la operación del SIERT es realizada por terceros, la supervisión y fiscalización podrá realizarse a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, por terceros o de manera conjunta.

Tercera. - El Ejecutivo Municipal podrá suspender el Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado, por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Código Civil.

Cuarta. - Los operadores certificados que realicen la venta y/o recarga en la vía pública, deben contar con certificados de capacitación emitidos por la Dirección de Movilidad y Transporte y sujetarse a un continuo proceso de evaluación.

Quinta. - Los usuarios que realicen la cancelación de las multas provenientes de las causales establecidas en los Arts. 39, 40 y 41 de la presente Ordenanza, dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que sean legalmente notificados, serán beneficiarios del 50% de la rebaja respecto de la multa impuesta.

Sexta. - En la zona ON STREET, se destinarán dos estacionamientos de tipo preferencial por cada 100 plazas de estacionamiento de conformidad con la Norma INEN 2248, numeral 5.2.2 Plazas de estacionamiento preferencial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Encárguese a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte, la aplicación de una campaña de difusión y socialización de la presente Ordenanza, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente Ordenanza.

El cambio o la ampliación del horario, obligatoriamente deberá difundirse a la ciudadanía, a través los medios oficiales, con por lo menos cinco días hábiles antes de su aplicación.

Segunda. - Durante el término de 30 días, contados a partir de que entre en vigencia el sistema de estacionamiento rotativo tarifado en la zona ON STREET, y previo a la imposición de sanciones, se prevé la implementación de una notificación de carácter preventivo a la ciudadanía, con carácter no pecuniario, a fin de concientizar sobre la obligación de cumplir con la presente Ordenanza.

Tercera. – Los actos o contratos derivados de la Ordenanza 002-2024 y su reforma, se sujetarán y finalizarán con las disposiciones previstas en dicha Ordenanza, en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, legalidad e irretroactividad normativa.

Cuarta. - En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Movilidad y Transporte, presentará al Concejo Municipal un informe motivado con el análisis técnico de los efectos cuantitativos y cualitativos causados por el uso de las plazas de estacionamiento en la zona ON STREET, para su análisis y resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese la Ordenanza Nro. 002-2024 del Sistema Integrado de Estacionamientos Rotativo Tarifado (SIERT) del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.1522 de 04 de abril de 2024 y su reforma la Ordenanza Nro. 007-2024, publicada en Edición Especial Nro. 1696 de Registro Oficial de 25 de julio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los tres días del mes de diciembre del año 2025.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Mgs. Saskya Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE

SPGM
03.12.2025

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 03 de diciembre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal Subrogante, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVO TARIFADO (SIERT) DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 01 de diciembre de 2025 (Resolución No. 2025-12-236), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 03 de diciembre de 2025 (Resolución No. 2025-12-239). LO CERTIFICO. –



Mgs. Saskya Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 03 de diciembre de 2025.- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVO TARIFADO (SIERT) DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Mgs. Saskya Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 04 de diciembre de 2025.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIÓNÓ** la **ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVO TARIFADO (SIERT) DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVO TARIFADO (SIERT) DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 04 de diciembre 2025.- LO CERTIFICO. -



Mgs. Saskya Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SPGM
04.12.2025



ORDENANZA N° - 138

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GAD MUNICIPAL DE Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

El Gad Municipal de Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) está determinado como una competencia directa de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, además que estas mismas normas le otorgan la facultad regulatoria a través de la implementación de ordenanzas que rigen en su jurisdicción, normar y determinar los costos de la prestación de los servicios públicos.

La Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante Regulación N° DIR-ARCA-RG-006-2017 emitió los criterios técnicos para la determinación de los costos en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, por lo que se constituye en una obligación del Gad Municipal de Sigchos crear la política pública que permita cumplir con las exigencias de la autoridad reguladora y determinar los lineamientos claros de la determinación del costo del servicio de prestación de agua potable.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales. acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 137 del COOTAD, inciso 1 establece, Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, el artículo 186 del COOTAD, inciso 1 establece: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos emitió la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el Servicio de agua Potable de la ciudad de Sigchos Administrado por la Municipalidad de Sigchos, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No 1018 de miércoles 17 de julio del 201.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el artículo 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Base Imponible. - La determinación de la tarifa del servicio de agua potable en el cantón Sigchos, de conformidad a los criterios técnicos para la determinación de los costos en el suministro del servicio de agua potable en el cantón Sigchos, administrado por el Gad Municipal de Sigchos se lo hace a través de la implementación del pliego tarifario, que se aplicara de la siguiente manera:

Bloques de Consumo. - Se determina 2 bloques de consumo que son; Residencial que abarca aquellas residencias familiares; y, No Residencial que abarca a los sectores comercial Industrial y público.

Rangos de Consumo. - En los bloques de consumo Residencial se considerarán 4 rangos de consumo que van de, 0 a 10; de 11 a 25; de 26 a 40; y más de 40; en los bloques de consumo No Residencial se consideraran 3 rangos de consumo que van de, 0 a 25; de 26 a 50; y más de 50.

Las tarifas del servicio, a más de la tarifa básica establecida que es de 1,00 y el valor actual por metro cubico, se aplicara el valor por metro cubico de acuerdo al detalle determinado en la siguiente tabla:

Agua Potable					
RESIDENCIAL		Bloques de consumo del suministro de agua potable para la categoría residencial			
		A	B	C	D
		0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	x>40
RESIDENCIAL	[USD]	0.32	0.36	0.40	0.65
3ERA-EDAD	[USD]	0.16	0.18	0.20	0.32
NO RESIDENCIAL		Bloques de consumo del suministro de agua potable para la categoría no residencial			
		1	2	3	
		0<x<=25	25<x<=50	x>50	
COMERCIAL	[USD]	0.41	0.45	0.65	
COMERCIAL 3RA EDAD	[USD]	0.20	0.22	0.32	
INDUSTRIAL	[USD]	0.53	0.57	0.69	
PÚBLICO	[USD]	0.32	0.36	0.65	

El pliego tarifario determinado en la presente tabla, tendrá una progresión automática en el valor por metro cubico de consumo de 0,04 centavos anual y de 0,03 centavos anual por bloque de consumo desde el año 2026 hasta el 2028 para todos los bloques y rangos de consumo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, la Unidad de Saneamiento de la Dirección de Obras Públicas, en 30 días deberá gestionar la actualización de los valores del servicio en el sistema, en coordinación con la Dirección Financiera y la Unidad de TICS .

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, dispondrá a la unidad de TICS paramétrica en el sistema de recaudo las nuevas tarifas por el servicio de agua potable y estar pendiente de la progresión automática determinada para los años 2027 y 2028.

TERCERA. - Sera responsabilidad de la Secretaria General, comunicar a la Dirección Administrativa y a la unidad de TICS con el contenido de la presente ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial, para la publicación en el dominio Web Institucional, así como la publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Déjese sin efecto las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de la ordenanza N° 67 con la cual reforma el articulo 4 de la ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable de la ciudad de Sigchos administrado por la municipalidad de Sigchos, las de más que tengan disposiciones que regulen el costo de la prestación del servicio de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presenta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 19 días del mes de noviembre del 2025.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 22 de enero del 2025 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 19 de noviembre del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 26 de noviembre del 2025.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 26 días del mes de noviembre del 2025, a las 16h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 26 días del mes de noviembre del 2025, a las 16h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, luego de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 26 días del mes de noviembre del 2025.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



ORDENANZA N° 10-CPO-GADPO-2025

LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2.- Sin perjuicio de la prevalecencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.**
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.**
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.**
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.**
- 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.**

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*La administración pública constituye un servicio a la Colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.**
- 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.**
- 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.**
- 4.- La gestión ambiental provincial.**
- 5.- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.**
- 6.- Fomentar la actividad agropecuaria.**
- 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales.**
- 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."(...);**

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.*

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:*

- 1.- Tamaño y densidad de la población.**
- 2.- Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.**

3.- Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado."(...);

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos".(...);*

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.";

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.";*

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.";*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";*

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.";*

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.”;*

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone “*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

Que, el Art. 41 Del COOTAD determina las siguientes funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, susbsidiariedad, participación y equidad;
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados
- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;
- k) Las demás establecidas en la ley.;

Que, el Art. 42 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
- d) La gestión ambiental provincial;
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.;"

Que, el literal e) del Art. 47 del COOTAD le confiere la potestad de: "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.";

Que, el Art. 171 del COOTAD dispone: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- "a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
- e) Recursos provenientes de financiamiento.";

Que, el Art. 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Impuestos de beneficio provincial. - Además de los ingresos propios que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales puedan generar, éstos serán beneficiarios de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de Alcabalas.";

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.";

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Contribuciones especiales de mejoras. - El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.;

Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.

Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.;

Que, el Art. 183 del COOTAD dispone "Aportación de trabajo comunitario.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras.";

Que, el Art. 184 del COOTAD dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se

crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.”;

Que, el Art. 188 del COOTAD dispone “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.”;*

Que, el Art. 189 del COOTAD dispone.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

- a) *Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CF1D);*
- b) *Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,*
- c) *Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.;*

Que, el Art. 190 del COOTAD dispone “*El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.”;*

Que, el Art. 191 del COOTAD dispone “*El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.”;*

Que, el Art. 192 del COOTAD dispone “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.*

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.”;

Que, el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:*

- a) *La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.*
- b) *El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.”;*

Que, el Art. 198 del COOTAD dispone *“Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.”;*

Que, el Art. 216 del COOTAD dispone *“El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.”;*

Que, el Art. 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Unidad presupuestaria. - El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria.”(...);*

Que, el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea genera su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.”;*

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados

parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales.

Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban. (...)"

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica "Para la transferencia de las pre-asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso;(...).

Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Art. 286 de la Constitución."

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina "El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas."

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece "Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

- *Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.*
- *El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional."*

Que, el Art 59 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica determina "Para impulsar el desarrollo Integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos:

- a)** *Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico*
b) *Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes."

Que, el Art. 1 del acuerdo Ministerial. MIN. FIN. N° 029, de 18 de junio 2024 por MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, ART. 118, establece: "Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participarán de los 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados

Que El Art. 60.1. De la Ley Orgánica para la Planificación Y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica- Establece "Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Agregado por Art. 47 de la Ley S/N, ro. 488-s, 30/01/2024). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial el Ministerio de Finanzas y según lo establece el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD indica que la distribución de los recursos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2015 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD.

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con el Art. 245 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana del 2026, por un monto de: **USD 51.046.970.63** (cincuenta y un millones cuarenta y seis mil novecientos setenta dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 63/centavos).

Artículo 3.- Distribuir los **USD 51.046.970,63** del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en programas, de acuerdo al detalle anexo y de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Participación Ciudadana; Art. 8 del Código de Finanzas Públicas y Planificación; Artículos 215, 216, 217 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza – COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación General Financiera, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar el control interno previo, que evite incurrir en compromisos y gastos que excedan el monto aprobado.

SEGUNDA.- Para efectos de la distribución presupuestaria de las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los grupos, subgrupos y partidas del presupuesto.

TERCERA.- Las Rentas Provinciales que no estuvieren previstas en las partidas específicas, ingresarán a la subcuenta "Otros Ingresos no Especificados", debiendo contar con auxiliares para registrar el origen de los mismos.

CUARTA.- La Tesorería, a través de la sección de Recaudación será la encargada de realizar el cobro directamente de los ingresos y de los valores a recuperar.

QUINTA.- La Jurisdicción coactiva ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través del Tesorero o Tesorera, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que se deban recaudar.

SEXTA.- Todos los títulos de crédito que se emitan en la Coordinación General Financiera para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, etc.; serán debidamente numerados, valorados y serán firmados por el Coordinador o Coordinadora Financiera y el Tesorero o la Tesorera.

SÉPTIMA.- Cuando los títulos se emitan en sistemas electrónicos, será obligación de la Coordinación General Financiera adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información y contar con resultados adecuados.

OCTAVA.- Solamente el recaudador o recaudadora, mediante recibos pre-numerados, podrá recibir dinero por concepto de ingresos de impuestos, tasas, derechos, contribución especial de mejoras.

NOVENA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero o cheques, serán depositados de forma íntegra e inmediata en la cuenta corriente de Ingresos que el Gobierno Provincial de Orellana, mantenga, en el sistema financiero nacional, máximo al día siguiente hábil de producida la recaudación.

DÉCIMA.- Cualquier ingreso extraordinario que se obtenga durante el ejercicio económico, será motivo de reforma presupuestaria que se incluya en ingresos y se lo distribuya en egresos, por tanto no podría manejarse recursos al margen del presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada partida de gasto constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente. El Balance Presupuestario demostrará las reformas operadas en el presupuesto original.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, informará al Prefecto o Prefecta Provincial sobre el estado de las partidas, a fin de que las órdenes de pagos se expidan sobre la base de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DÉCIMA TERCERA.- No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Prefecto o Prefecta determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando las ordenes de compromiso, obligación o pagos emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes. El

Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha orden aduciendo las razones legales de esta negativa, en caso de insistencia, se procederá al pago, pero bajo la responsabilidad de quien emitió el insisto.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los pagos se efectuarán a favor del interesado mediante transferencias por intermedio del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) del Banco Central, autorizadas por el Prefecto o la Prefecta y el Tesorero o la Tesorera.

DÉCIMA SEXTA.- Los fondos de Caja Chica se utilizarán de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento establecido para el efecto, dichos fondos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades Administrativas u Operativas debidamente autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El único ordenador de pago es la primera autoridad y/o delegado, el mismo que deberá tener el visto bueno del Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, registrarse por contabilidad y procederse al pago en Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado Provincial, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, que deberá certificar la Jefatura de Presupuesto por escrito y formará parte de los documentos habilitantes de los compromisos y contratos.

DÉCIMA NOVENA.- Los presidentes o presidentas de los GADS parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

VIGÉCIMA.- Las remuneraciones y salarios unificados serán los establecidos por el Gobierno Provincial, ya sea en ordenanza que para el efecto se elabore o lo que se disponga en esta ordenanza presupuestaria participativa y los incrementos que se realicen por ley o por el Consejo, estarán sustentadas en las reformas presupuestarias respectivas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, pagará a favor de sus servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las partidas presupuestarias de los diferentes programas de "vestuario, lencerías y prendas de protección", serán utilizadas para dotar de uniformes a todo el personal del Gobierno Provincial en base a la normativa vigente.

VIGÉCIMA SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato de compra de suministros, materiales, servicios, estudios y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente del Compromiso Presupuestario.

VIGÉCIMA TERCERA.- Es obligación ineludible del Coordinador General de Obras Públicas, notificar los atrasos en el cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas, para la cual deberá proceder con la liquidación respectiva que permita emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

VIGÉCIMA CUARTA.- Para entregar los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VIGÉCIMA QUINTA.- El Tesorero o Tesorera tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Coordinador General Financiero o Coordinadora General Financiera y notificar con 15 días de anticipación al contratista o su representante legal, para que procedan a renovar la garantía y de no cumplir con este requisito, proceder al cobro de dichas garantías.

VIGÉCIMA SEXTA.- La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con oficio del Coordinador General de Obras Públicas, cuando haya comprobado todos los aspectos legales estipulados en el contrato y sustentado en las actas de recepción provisional y definitiva, a excepción de los anticipos de los contratos que estará sujeto a la presentación de las planillas.

VIGÉCIMA SÉPTIMA.- Los Coordinadores Generales de cada unidad serán los responsables de liderar la correcta consecución de los proyectos a éstas asignadas, de la simplificación, actualización y descentralización de los procesos a cargo.

VIGÉCIMA OCTAVA.- Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria Participativa por suplemento de crédito, deberá someterse a la aprobación del Consejo.

VIGÉCIMA NOVENA.- Se faculta al Prefecto o la Prefecta Provincial y al Procurador Síndico, suscribir contratos y ejecutar las obras aprobadas para el ejercicio económico 2026.

TRIGÉCIMA.- Se asignarán recursos financiero provenientes DEL GOBIERNO CENTRAL - TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN para el pago de la Amortización de la Deuda Pública Interna contraída con el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, para ejecución de Proyecto viales "**MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL**"; proyectos de créditos que se encuentran en ejecución.

TRIGÉCIMA PRIMERA.- Se fortalecerá los presupuestos participativos con ingresos provenientes de transferencias del gobierno central en el ejercicio fiscal 2026.

TRIGÉCIMA SEGUNDA.- TRIGÉCIMA SEGUNDA.- La Coordinación General Financiera procederá a insertar en el anteproyecto de presupuesto 2026, el grupo de ingresos de financiamiento: 3.36, de financiamiento público 3.38, de cuentas pendientes por cobrar, con un saldo estimado, ingresos que serán distribuidos en todos los proyectos y programas que no fueron devengados al 31 de diciembre del año 2025 y que cuenten con la certificación presupuestaria plurianual y los que fueren ya contabilizados y no pagados se asignarán al rubro de egresos del grupo 97.01.01 de cuentas por pagar a fin de mantener la transparencia y la responsabilidad fiscal, asegurando que las deudas legítimas con proveedores y contratistas del año anterior sean honradas con cargo al presupuesto del año en curso (2026).

TRIGÉCIMA TERCERA.- La presente Ordenanza del Presupuesto General Participativo entrará en vigencia del 01 de enero del año 2026.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 29 días del mes de noviembre de 2025.


Firmado electrónicamente por:
**ING. MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA


Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALBA CHILLO
ILLASACA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 25 de noviembre y sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2025.


Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALBA CHILLO
ILLASACA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial. El Coca 03 de diciembre del 2025.


Firmado electrónicamente por:
**ING. MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 03 de diciembre del 2025.


Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALBA CHILLO
ILLASACA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

**ORDENANZA N° 11-CPO-GADPO-2025****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe la naturaleza jurídica de los Gobiernos Provinciales "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe que es el consejo provincial al indicar "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código".

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone las atribuciones del consejo provincial en lo que respecta a cuestiones presupuestarias "e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."

Que, el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la forma en que se podrá realizar las reformas presupuestarias "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducción de créditos."

Que, el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que "*Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera*".

Que, el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que las obligaciones pendientes al señalar "*Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto*".

Que, Mediante informe N° 20-JP-DF-2025 del 27 de noviembre de 2025, suscrito por la señora Marcela Toledo, Jefe de Presupuesto emite a la Coordinación General Financiera el informe sobre nuevos ingresos por convenio de compensación social N° 20251092 entre PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para la adecuada gestión del proyecto, cuyo objeto es: La implementación de la compensación social en favor de la Comunidad García Moreno, ubicada en la parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y operación hidrocarburífera de la plataforma lobo E, vías de acceso y derechos de la vía del bloque 7, mediante la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO HACIA LOS RAMALES UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE, CON UN APROXIMADO DE 7 KM (INCLUYE LASTRADO, CABEZALES, ALCANTARILLAS, ENTRE OTROS)**".

Que, Mediante memorando N° 1457-CGF-GADPO-2025 del 27 de noviembre de 2025, suscrito por Lic. Magali Jiménez, Coordinadora General Financiera informa a Prefectura que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, recibirá ingresos extrapresupuestarios por convenio de compensación social N° 20251092 de la EP PETROECUADOR por un monto de USD 1.916.313,03, recursos financieros destinados para la contratación de la Obra Civil de "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO, HACIA LOS RAMALES UNO Y DOS RESPECTIVAMENTE, CON UN APROXIMADO DE 7 KM (INCLUYE LASTRADO, CABEZALES, ALCANTARILLAS, ENTRE OTROS)**".

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 03 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 2095 del 13 de febrero de 2025, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 99 del 23 de abril de 2025, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 507 del 19 de agosto de 2025, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 699 del 30 de octubre de 2025, fue publicada la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 734 del 20 de noviembre de 2025, fue publicada la Cuarta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

1.- AUTORIZAR, a la Coordinación General Financiera proceder con los trámites correspondientes para el registro de ingresos y egresos mediante suplemento de crédito al presupuesto general 2025, por convenio de compensación social N° 20251092 entre EP-Petroecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, por el monto de USD 1.916.313,03, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA REGISTRO DEL CONVENIO 20251092 ENTRE EP-PETROECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD GARCÍA MORENO, PARROQUIA GARCÍA MORENO.

CÓDIGO INGRESO	DETALLE	INCREMENTO VALOR
2.28.01.11.000.EPPE.0000 INVERSIÓN – PROYECTO (EGRESO)	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS - EMPRESA PÚBLICA PETROECUADOR.	1.916.313,03
22.01.602.013.00.00.7.73.04.17.00 0.000.EPPE.1092.00.00.00.00	INFRAESTRUCTURA – MEJORMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA – CONVENIO 1092 EP-PETROECUADOR	1.916.313,03

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 03 días del mes de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR**



Firmado electrónicamente por:
ROSA ALBA CHILLO
ILLALISACA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias del 28 de noviembre y 03 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ROSA ALBA CHILLO
ILLALISACA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, de conformidad con el Artículo 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 05 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 05 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ROSA ALBA CHILLO
ILLALISACA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.